

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
<p>Michel Remi Njiki</p>	<p>Preámbulo y Planteamiento general del Reglamento</p>	<p>Sacar todas las consecuencias jurídicas de la vigencia de la ley 25/2014 de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales que es un instrumento clave respecto de la actividad convencional internacional de las universidades españolas. Esto se podría abordar también en una reforma más profunda y sosegada del Reglamento.</p>	<p>Permítanme advertir de la conveniencia de sacar todas las consecuencias jurídicas de la vigencia de la ley 25/2014 de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales que es un instrumento clave respecto de la actividad convencional internacional de las universidades españolas.</p> <p>El excesivo escoramiento de nuestro reglamento hacía el derecho administrativo nacional o cuestiones “domesticas” conlleva perder vista que un convenio universitario internacional ha de dejar márgenes para que las partes mediante negociación puedan conciliar sus intereses apoyándose en normativas administrativas o universitarias a veces completamente distintas. Las del uno no valen más que las del otro.</p> <p>De no tener eso en cuenta, difícilmente podremos lograr una actividad convencional internacional efectiva y funcional. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no puede ser el único tronco que soporte nuestro reglamento de convenios.</p>	<p>No se acepta dado que lo se ha propuesto es tan solo la modificación de este reglamento para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como para mejorar el procedimiento de tramitación, con objeto de hacerlo más ágil. La regulación de este procedimiento no es incompatible con el carácter y régimen jurídico que pudiera ser aplicable al mismo.</p>
<p>Michel Remi Njiki</p>	<p>5.1.h.1</p>	<p>Averiguar la pertinencia de limitar a 4 años la vigencia de los convenios.</p>	<p>Habrà que averiguar si la limitación temporal de los convenios se aplica a los convenios internacionales</p>	<p>No se acepta dado que en el precepto objeto de alegación se prevé la posibilidad de que el</p>

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			de las universidades que son acuerdos internacionales no normativos, por tanto, diferentes a los restos de otros convenios que pueden suscribir las administraciones públicas. La producción de convenio, como se sabe, consume muchos recursos.	plazo de duración sea diferente si así deriva de otra normativa específica aplicable, como podría ser la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.
Michel Remi Njiki	5.2.j (realmente es el 5.1.j)	No se puede de antemano limitar la libertad contractual de las partes en cuanto a la negociación de la cláusula de conflicto en el ámbito internacional.	Se encontrarán con que en la práctica no podrá la UCA firmar convenios porque las otras partes frecuentemente se negarán a aceptar este unilateralismo en cuanto a la cláusula de conflicto. La otra parte tiene derecho a reclamar también que el foro sea suyo. Mejor poner que el foro competente sea donde se produzca el perjuicio, el incidente o el problema que genere la controversia. Hay que pensar también que hay vías alternativas de resolución de conflictos que se pueden prever.	Se acepta parcialmente dado que los convenios sujetos al presente reglamento tienen el carácter de convenios administrativos y no naturaleza contractual, de ahí que sea coherente la imposición de la cláusula de fuero jurisdiccional que corresponde a estos convenios. Ello no empece para que, en atención a la normativa específica aplicable, pudiera ser exigible una cláusula de fuero jurisdiccional diferente. De este modo, el artículo quedaría redactado así: “Carácter administrativo y no contractual del convenio y sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación, <u>salvo que normativamente se prevea otro fuero jurisdiccional</u> ”.

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Michel Remi Njiki	6.2 <i>in fine</i>	Eliminar la referencia a la obligatoria de modelos de propuestas de convenio	La UCA no puede imponer su modelo a la otra. En el ámbito internacional, como en todo donde haya distintos intereses, hace falta una negociación en confianza entre las partes para saber qué modelo se usa. Lo importante es que los intereses de la UCA estén tenidos en cuenta en el convenio (independientemente del modelo) y el respecto de nuestra legislación garantizado. De no ser así la UCA tendrá muchas dificultades en encontrar socios que le hagan esa concesión, sin negociarlo antes, claro.	No se acepta dado que lo que será de obligada utilización por parte de los promotores son los modelos de solicitud o de propuesta, es decir, el formulario de tramitación, no los modelos de convenios.
José María Mariscal Chicano	5.2	2. Los convenios estarán redactados en castellano, sin perjuicio de que, adicionalmente, puedan utilizarse otros idiomas. En el caso de que se utilice otro idioma adicional el texto se redactará en dos columnas, correspondiendo una a la versión en castellano y la otra a la lengua adicional <u>mediante traducción jurada</u> .	Al dejarse abierta la posibilidad de incluir lenguas adicionales cualesquiera, es posible que no se cuente con personal de la universidad versado en esa lengua.	Se acepta con modificación, quedando la siguiente redacción: “2. Los convenios estarán redactados en castellano, sin perjuicio de que, adicionalmente, puedan utilizarse otros idiomas. En el caso de que se utilice otro idioma adicional el texto se redactará en dos columnas, correspondiendo una a la versión en castellano y otra a la lengua adicional. <u>Para acreditar la equivalencia entre ambas lenguas podrá acompañarse una traducción jurada. En su defecto, en caso de controversia entre las versiones en castellano y en la lengua</u>

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
				<u>adicional, solo tendrá validez y efectos legales para ambas partes la versión en castellano”.</u>
José María Mariscal Chicano	6.2	Añadir nueva viñeta. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Traducción jurada del texto del convenio de la lengua adicional.</u> 	Al dejarse abierta la posibilidad de incluir lenguas adicionales cualesquiera, es posible que no se cuente con personal de la universidad versado en esa lengua.	Se acepta con modificación. Se añade un punto con la siguiente redacción: “- <u>Traducción jurada del texto del convenio de la lengua adicional, en su caso”</u> ”
José Antonio López Sánchez	7.5	Si todos los informes emitidos son favorables sin modificaciones, la propuesta de convenio pasará a la fase final de proceso de aprobación y firma, <u>cuya duración no podrá ser superior a 30 días.</u>	Se propone la siguiente adición del texto " <u>cuya duración no podrá ser superior a 30 días</u> " al artículo 7. Pienso que este añadido al punto 5 mejorará las relaciones de la UCA con otras Instituciones y con su propia comunidad por las siguientes razones: 1. Seguridad jurídica: La inclusión de un plazo específico para la fase final de proceso de aprobación y firma del convenio proporciona certeza y seguridad jurídica a todas las partes involucradas. Al establecer un límite temporal claro, se evitan ambigüedades y se ofrece un marco temporal concreto para la ejecución del acuerdo. Cosa que hasta la fecha no viene sucediendo. 2. Nos ofrecerá a los investigadores, Centros y a la propia comunidad UCA garantía de cumplimiento: Al fijar un plazo máximo para la tramitación y firma del convenio, se establece un compromiso de las partes y se garantiza que el proceso se llevará a cabo de manera eficiente y	No se acepta dado que en el proceso de aprobación y firma pueden llegar a intervenir tanto el Consejo de Gobierno como el Rector de nuestra Universidad, además de los órganos competentes de la contraparte, por lo que no parece conveniente establecer un plazo a tal efecto. Por otro lado, el establecimiento de este plazo no garantizaría la consecución del fin que se pretende, dado que para ello sería necesario anudar alguna consecuencia jurídica a su incumplimiento, como podría ser, por ejemplo, la obligación de comenzar de nuevo con la tramitación del convenio en caso de que el mismo haya transcurrido, lo que sería contrario a lo que se pretende. Hay que tener en cuenta, finalmente, la aplicabilidad de los plazos establecidos por la legislación en materia de procedimiento administrativo común en relación con el cumplimiento de la

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>oportuna. Pienso que esto contribuye a la confianza entre las partes y minimiza el riesgo de incumplimientos o dilaciones injustificadas.</p> <p>3. Protección de los intereses de las partes: Limitar la duración del proceso de aprobación y firma del convenio a 30 días protege los intereses de todas las partes involucradas, especialmente a los proponentes y a la propia imagen de la UCA. Evita que los convenios se queden estancados en trámites burocráticos prolongados, lo que actualmente ocasiona perjuicios económicos, aunque no supongan un costo de per se, académicos o reputacionales.</p> <p>4. Eficiencia administrativa: Establecer un plazo máximo para la tramitación de convenios promueve la eficiencia administrativa al evitar demoras innecesarias y agilizar el proceso de toma de decisiones. Esto es especialmente importante en el contexto universitario, donde la rapidez en la formalización de acuerdos puede ser fundamental para el desarrollo de proyectos de investigación, colaboraciones académicas y actividades institucionales.</p> <p>Pienso que incluir este apéndice al artículo 7 en su punto 5 fortalece el marco jurídico del proceso de tramitación y firma de convenios al proporcionar</p>	<p>obligación de resolver, así como sobre la caducidad del procedimiento.</p>

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Cándido Andrés García	2.b	b) Los negocios jurídicos que se celebren al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, <u>así como aquellos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, celebrados al amparo del artículo 36 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</u> , que se registrarán por su normativa específica.	<p>claridad, certeza y eficiencia, al tiempo que protege los intereses de la propia Universidad de Cádiz.</p> <p>Se propone que, de igual manera que quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento de realización de Convenios los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación, que se celebren al amparo del art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se recoja la exclusión de la aplicación del Reglamento de Convenios a los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, así como de transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, celebrados al amparo del artículo 36 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>La motivación es completar la redacción del artículo 2 del Reglamento de Convenios, contemplando el resto de modalidades existentes de contratos de transferencia de resultados de la investigación, además de aquellos que se celebren al amparo del art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023,</p>	<p>Se acepta, pero el artículo quedaría redactado así:</p> <p>“b) Los negocios jurídicos que se celebren al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, <u>así como aquellos celebrados al amparo del artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</u>, que se registrarán por su normativa específica”.</p>

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
			<p>recogidos expresamente en los diferentes apartados del artículo 36 de la Ley de la Ciencia.</p> <p>Nota adicional: Téngase en cuenta que los contratos al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, son solo una de las modalidades de los contratos de transferencia, que están recogidos como un subapartado (apartado c) del artículo 36 de la Ley 14/2011.</p> <p>El resto de modalidades de contratos de transferencia recogidos en los diferentes apartados del artículo 36, por citar algún ejemplo, los pactos de socios para participación en empresas basadas en el conocimiento, los de licencia de derechos de propiedad industrial e intelectual, etc., deberían aparecer de igual manera expresamente excluidos del Reglamento de Convenios, teniendo en cuenta su regulación en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p>	
<p>Secretaría General</p>	<p>5.1.i</p>	<p>Corrección de error ortográfico en el artículo 5.1.i):</p> <p>“i) El responsable del convenio.”</p>	<p>Se debe añadir un punto tras la palabra convenio.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Secretaría General</p>	<p>6.2</p>	<p>Corrección de error ortográfico en el artículo 6.2:</p>	<p>Se debe añadir un punto, en vez de coma, tras la palabra convenio.</p>	<p>Se acepta.</p>

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>“2. Quien promueva la celebración de un convenio presentará a la Secretaría General una solicitud, que deberá estar acompañada de la siguiente documentación e información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un borrador o propuesta de convenio.” 		
Secretaría General	Segundo art. 8.3 (realmente, art. 8.5)	<p>Corrección de error ortográfico en el segundo artículo 8.3:</p> <p>“5. Una vez producida la firma del convenio se le asignará un número de registro que servirá para su identificación a efectos de publicidad y archivo, quedando bajo custodia de la Secretaría General”.</p>	Se debe cambiar la numeración del segundo artículo 8.3 por 8.5.	Se acepta.
Secretaría General	9.2	<p>Corrección de error ortográfico en el artículo 9.2:</p> <p>“2. En el caso de aquellos convenios que hayan sido suscritos por el Rector en <u>por</u> delegación de competencia del Consejo de Gobierno, la Secretaría General dará cuenta de los mismos a título informativo en el primer Consejo de Gobierno siguiente a su formalización, para conocimiento de los miembros del órgano colegiado”.</p>	Se debe sustituir “en” por “por”.	Se acepta.
Secretaría General	10.2 y 3	Corrección de error ortográfico en los artículos 10.2 y 10.3.a:		Se acepta.

Alegaciones a la “Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento UCA/CG08/2018, de 25 de julio, por el que se regula la realización de Convenios en la Universidad de Cádiz”
Exposición pública hasta 09/04/2024

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
		<p>“2. En el supuesto de que el convenio prevea la prórroga del mismo, se podrá comunicar con anticipación suficiente al responsable el convenio del próximo vencimiento de su vigencia.”</p> <p>“a) Prórroga sin modificaciones: en aquellos casos en los que el convenio se prorrogue en los mismos términos, con una determinación de <u>un</u> nuevo plazo de vigencia”.</p>		
Secretaría General	DT.1	<p>Corrección de error ortográfico en el apartado 1 de la disposición transitoria primera:</p> <p>“1. El presente Reglamento será aplicable a todos aquellos convenios que se encuentren en tramitación en el momento de su entrada en vigor, siempre <u>que</u> no se encuentren solo pendientes de su firma”.</p>	Se debe añadir “que” entre “siempre” y “no”.	Se acepta.
Secretaría General	DF	<p>Añadir la siguiente disposición final:</p> <p>Disposición final El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.</p>		Se acepta.